



14770851
APARTADO, 12/02/2021

Señor(a),
CAMILO ANDRES FORERO MEGIA
Apartado, Antioquia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EI202071050450000013 del 10/02/2020
Querellante: CAMILO ANDRES FORERO MEGIA
Querellado: HIGH CLASS LEARNING S.A.S.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor CAMILO ANDRES FORERO MEGIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 313866922, de la Resolución No. 181 del 13/11/2020 proferida por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

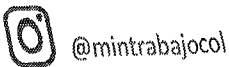
ARTICULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EI202071050450000013 contra el Instituto Nacional de Aprendizaje de Idiomas Extranjeros S.A.S identificado con Nit 900595425-4 ubicado en la carrera 105 # 97 - 14 Barrio Nuevo Apartadó propietario del establecimiento de comercio High Class Learning, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC - RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(*FIRMA*)
CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (2 folios folios).



Con Trabajo Decente el futuro es de todos

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

No. Radicado: U05E2021110004
Fecha: 2021-02-12 02:45
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL
Destinatario: CAMILO ANDRES FORERO MEGIA
Anexos: 0 Folios: 2
085E2021710504500000404

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14770851

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11Ei2020710504500000013

Querellante: CAMILO ANDRES FORERO MEGIA

Querellado: HIGH CLASS LEARNING

RESOLUCION No. 000181
(13 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de conflictos - conciliación de la dirección territorial de Oficina Especial de Uraba – Apartadó Del Ministerio Del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a el **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE DE IDIOMAS EXTRANJEROS S.A.S** identificado con NIT 900595425-4 ubicado en la carrera 105 # 97-14 Barrio Nuevo Apartadó propietario del establecimiento de comercio High Class Learning.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante escrito radicado 11Ei202007105045000000013, del 10 de febrero de 2020., el señor CAMILO ANDRÉS FORERO MEJÍA presento queja por presuntas irregularidades presentadas en el Instituto de Idiomas Extranjeros High Class Learning por la presunta irregularidad al contratar al señor Pedro Ruiz Pinto ciudadano venezolano.

Mediante auto 121 se inició averiguación preliminar contra el Instituto Nacional de Aprendizaje de Idiomas Extranjeros High Learning S.A.S.

A traves de oficio radicado 1305 del 13 de Octubre de 2020, se requirió al Instituto Nacional de Aprendizaje de Idioma Extranjero Learning S.A.S para que aportara la siguiente información

- a. Tipo de contratación realizada con el señor Pedro Ruiz Pinto.
- b. Constancia de afiliación y pago de la seguridad social a favor del señor Pedro Ruiz Pinto
- c. Informar la jornada laboral del señor Pedro Ruiz Pinto.
- d. Constancias de pago de salarios año 2020.
- e. Informar sobre la nacionalidad del señor Pedro Ruiz Pinto y si tiene algún permiso para laborar en Colombia.

En comunicación dirigida al Ministerio del Trabajo, Oficina Especial Urabá, la empresa High Class Learning da respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Quiero manifestar que el señor Pedro Ruiz Pinto no ha tenido, ni tiene vigente ningún vínculo laboral con la institución; por lo tanto la información solicitada es improcedente.

Mediante oficio radicado 1656 de 2020 se requirió al quejoso señor Camilo Andrés Forero Mejía para que informara y aportara elementos de pruebas que demuestren la vinculación entre el señor Pedro Ruiz Pinto y la escuela High Class Learning S.A.S.

Hasta la fecha el señor Camilo Andrés Forero Mejía no dio respuesta al requerimiento realizado.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANÁLISIS PROBATORIO:

La empresa High Learning S.A.S en respuesta al requerimiento realizado, manifiesta no tener vínculo o relación laboral con el señor Pedro Ruiz pinto, no hay elementos de pruebas que desvirtúen la afirmación realizada por la empresa, se evidencia la coexistencia de una controversia jurídica, debido a que es necesario establecer una relación laboral entre el señor mencionado en la querella y la empresa, para entrar a establecer si efectivamente hubo irregularidad en su contratación. Y una presunta violación a la norma laboral.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia (...).*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"

"(...) Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa (...)"

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Concluida la averiguación preliminar, se infiere que estamos frente a una controversia jurídica respecto a la existencia o no de una relación laboral, teniendo en cuenta que no se aportaron pruebas que determinen la existencia de esta. Se hace necesario entonces remitir a la jurisdicción laboral, toda vez que esto desborda la competencia del Ministerio del Trabajo.

Código Sustantivo de Trabajo

Competencia funcionarios del Ministerio de Trabajo

"(...) ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:**

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. **El nuevo texto es el siguiente:** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores (...)"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con las pruebas aportadas a la averiguación preliminar no se evidenció la existencia de violación de normas laborales toda vez a que la forma en cómo se terminó el contrato de trabajo entre es ajustado a lo establecido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11E12020710504500000013 contra el Instituto Nacional de Aprendizaje de Idiomas Extranjeros S.A.S identificado con Nit 900595425-4 ubicado en la carrera 105 # 97-14 Barrio Nuevo Apartadó propietario del establecimiento de comercio High Class Learning, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante CAMILO ANDRES FORERO MEGIA de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FARA YANET MOSQUERA, AGUALIMPIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y
Resolución de Conflictos y Conciliación

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020